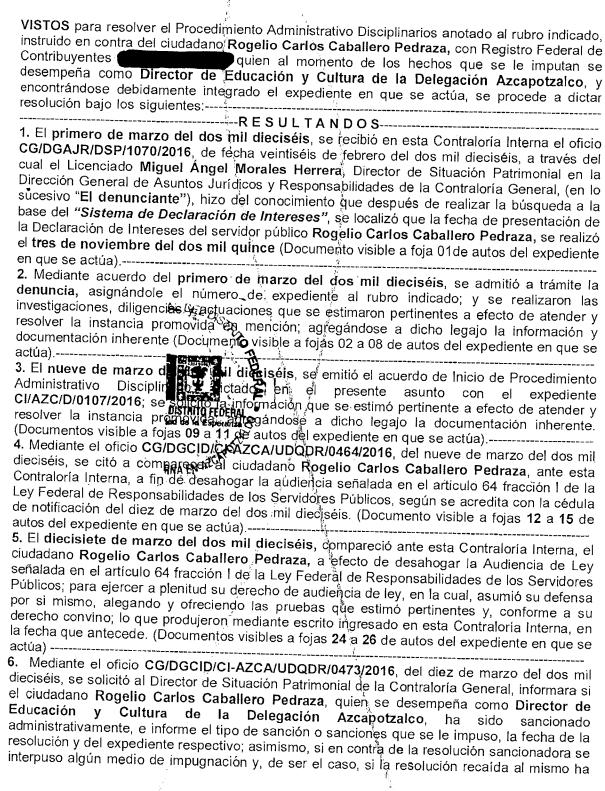


RESOLUCIÓN







quedado firme, así como su Registro Federal de Contribuyentes y el último domicilio que se tenga registrado de ella. (Documento visible a foja 19 de autos del expediente en que se actúa) Por lo tanto, al no existir diligencias, pendientes por desahogar, se procede a emitir la presente resolución, en términos de los siguientes: -----------CONSIDERANDOS: -----I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 64, 68 y 91 párrafo segundo, y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 2, apartado 2.1, y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General, es competente para conocer, investigar, II.- El sucrito, atendió a la existencia y competencia objetivas, por lo que resulta competente para resolver la presente causa, en relación a lo siguiente A) Existencia Legal: ----El artículo 7, fracción XIV: apartado 8, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en lo sucesivo "El Reglamento Interior"), establece, para los efectos que interesan, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticas Administrativos; dando con ello, la existencia legal de las mismas: lo que se fortalece con profesiones de la artículo 9 de "El Reglamento Interior", que estatuye que al interior de dichos Órganos Políticos Administrativos, operará una contraloría interna dependiente de la contraloría General. Adicionalmente, cabe señalar que, los artículos 2, pártafo ercero, y 10, fracción II, de La Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, disponen: el primero, que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos. Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno a los que genéricamente se les denominará Delegación del funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal, y, el segundo, que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas, entre otras, Azcapotzalco. -----Asimismo, cabe aclarar que el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia") (aplicable en términos del Artículo Segundo, párrafo segundo, de los Artículos Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada, en el citado Órgano Federal de difusión, el trece de marzo de dos mil dos), hace alusión a órganos de control interno, nombre genérico de las contralorías internas de las dependencias y entidades, tanto a nivel federal como del Distrito Federal. -----Competencia Jurídica:----Por principio, corresponde a la Contraloría General, en términos del artículo 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (última reforma: veintiséis de enero de dos mil doce) (en lo sucesivo "La Ley Orgánica"): conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorias practicadas por los órganos de control, para constituir







responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.-----Por su parte, el artículo 91, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia" estatuye que: las facultades y obligaciones que ésta otorga a la Secretaría (de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública) y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular; a su vez, el artículo 7, fracción XIV: apartado 8, de "El Reglamento Interior", establece, en lo que interesa, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos. -----Y, el artículo 92, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", determina que los órganos de control interno, tendrán las mismas facultades que dicho Ordenamiento Federal les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.-----Complementariamente, el artículo 113, fracción X, de "El Reglamento Interior", establece, en lo conducente, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, además de otras atribuciones, las de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que de ben observar en el desempeño de su empleo, cargo o administrativa por el interminato de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarlas terrescondientes.

De tal modo, de la lectura literal firmónica y funcional de todos los anteriores artículos y de los diversos 65, con relación al fracción II, de la citada Ley Federal, se desprende que en los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con existencia legal y la competencia jurídica para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios, sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en el Órgano Político Administrativo en mención, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia ----III.- Que sentadas las bases legales anteriores y para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde por principio, hacer un análisis sobre la calidad de servidor público del ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, respecto de los hechos controvertidos y de las pruebas que obran dentro del expediente administrativo, tanto de las allegadas al sumario como de las ofrecidas por la precitada, incluida su declaración respecto a las faltas administrativas que se le atribuyen. Lo anterior, con la finalidad de resolver si es responsable de ésta, para lo cual es menester acreditar, como requisito sine qua non, los supuestos siguientes. 1. Su caracter de servidor público en la época en que sucedieron los hechos; 2. Que los hechos cometidos por el infractor, constituya una trasgresión a las







obligaciones establecidas en el artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"; y 3. La existencia o no de pruebas idóneas que acradita de la materia"; y 3. La
and a process to the acres in a fair administrative imputable
""""" L CANACTER DE SERVITOD DODO DO
The second of th
The state of the s
Do cota prueba, y con en valor que a la misma solicalifica de la misma solicalifica della misma solicalifica de la misma solicalifica della misma solicalifica della misma solicalifica della misma solicalificationa della misma solicationa della misma solicationa della misma so
Di Documental publica, consistente en conja certificado do la Cometamia de la
Anionio Ciudadano Anionio Canmaz Romara uzial autonia di
de dos mil quince, visible a foja 22 de autos del expediente en que se actúa; la cual tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 280, 281 y 250 de Código Procesal
pleno valor probatorio al tenor de los artículos 280, 281 y 250 de 165 Código Procesal
De este documento, y con el valor que al mismo se califica, se infigura Que el a partir del primero de octubre de dos mil quinco de califica, se infigura que el a partir del
The second of the control of the con
grado de Director de área "B", con el número de empleade 2987407, en la Unidad Administrativa número 52 Órgano Político Administrativo en Azcaro tzalco
C) Documental vivil in Section Político Administrativo en Azcapotzalco.
moderate institution and Delegonal angertito a esta Contralorio Interna, decimando
The standard of the design of the standard of
- to to to difficulty 200, 200 V 290 MALEL LANGO Dragged Challed - I I
The state of the s
-1-30.00 Candido Feuraza. (IECIATO MIR SI Ocupación defue) en Minaster de
The state of the s
Nombramiento del servidor publico y la Constancia de Nombramiento de personal, crean la certeza que al momento de ocurridos las baselas de Nombramiento de personal, crean la
certeza que al momento de ocurridos los hechos el infractor se desempeñaba como servidor
público de la Delegación Azcapotzalco, concretamente como Director de Educación y
Concluyendo, del enlace lógico, natural y justipreciación de las anteriores probanzas, se llega a
la convicción plena que el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, esta ligado jurídicamente con la Delegación Azgonotrales
jurídicamente con la Delegación Azcapotzalos, desempeñándose en el cargo de Director de
variation do sonvidor publico,
Trespecto, silve de apovo, por analogía la tesis aislada consultables en al Company de la company de
as in Four action, 200-210 Sexta Parie. Sentima Enorg. sostenido nos àl Tribunet Coloniale, total
The state of care, pagina 491, cuve tupin viewed aire
odiaciei de servidores públicos de los acusados no os la prunha decumental
correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por
reduction is doi: Goodgo remai reductal, sino que pasta que por







cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICADE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
"Artículo 108.- "...para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADESDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.——
"Artículo 20.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En cuanto hace se se le reprogran.

En cuanto hace se se se superstos relativo a los hechos cometidos por el infractor, constituya una trata de la materia"; se se superstos cometidos por el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, quien astronomento de los hechos se desempeño con el cargo de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, se le atribuye presumiblemente:

Omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administraçión Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciùdadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, por lo que en ese sentido se tiene que debió realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de







intereses; esto es que debió realizar dicha Declaración de Intereses dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, realizando esta hasta el día tres de noviembre del dos mil quince, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/1070/2016, con lo que se advierte que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco.

Por lo tanto, con el actuar omiso del ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, se tiene que éste contravino con su conducta la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Publica del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil dunce respectivamente.----Debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad en las constancias que corren agregadas en este expediente y a la luz de las reglas que al apricio dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supleoria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Rúblicos en terminos de attricipo 45 de este último ordenamiento jurídico.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2004 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

> "RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES RÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, asl como en la apreciación de las pruebas...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como sort las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penalês señalados.







Respecto al tercer de los supuestos consistentes en la existencia o no de pruebas idóneas que acrediten las faltas administrativas imputadas, tenemos que, para acreditar el hecho respectivo, esta autoridad estima necesario; hacer una relación y justipreciación de todas y cada una de las pruebas que fueron allegadas al procedimiento de investigación y para aplicación de sanciones, desde luego, evitando la reproducción innecesaria de constancias y, además analizando únicamente los elementos de convicción que guarden relación directa con los hechos a examen, lo anterior, con sustento, por analogía, en la Jurisprudencia XXI.3o. J/9 sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, siendo su fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XX, Octubre de 2004; página 2260, cuyo rubro es:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

Siendo las pruebas que fueron allegadas al presente estudio, las siguientes: -----

- 1) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/1078/2016, de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, signado por "El denunciante" y recibido en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapót alco, el día primero marzo del dos mil dieciséis, documento visible a foja de cultos del expediente en que se actúa, la cual tiene pleno valor probatorio al proposa la culto 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, "El dicipe procesa I Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Leyotanda" de la materia".

 De esta prueba e pacinal valor que a la misma se califica, se acredita: Que después de realizar la búsqueda à la base del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público Rogelio Carlos Caballero Peduada, se realizó el tres de noviembre del dos mil quince.
- 2) Documental Pública consistente en comparecencia del servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, instrumentada el nueve de marzo del dos mil dieciséis, por personal adscrito a esta Contraloría Interna, quien declaró con relación a los hechos denunciados, documento visible a fojas 6 a 8 de autos del expediente en que se actúa, declaración que tiene valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio" según la naturaleza de les hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, de la cual se advierte que esta prueba, y con el valor que a la misma se califica, se acredita: que según el dicho del ciudadano Rogello Carlos Caballero Pedraza, a preguntas formuladas por esta autoridad respondió: "PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente desde cuando desempeña el cargo de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco? Respuesta: No recuero con precisión, pero fue aproximadamente el ocho de octubre del dos mil quince, SEGUNDA.- ¿Que diga el compareciste la fecha de la expedición de su nombramiento como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco? Respuesta: Fue el primero de octubre del dos mil quince; TERCERA.-¿Qué diga el compareciente la fecha en la que presentó su Declaración de Intereses? Respuesta: En el mes de noviembre del año dos mil quince, precisando que no recuerdo el día exacto en el que la presente."; lo cual permite acreditar que la que la Declaración de Intereses del servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, fue presentada extemporáneamente,







toda vez que la misma la presentó el día tres de noviembre del dos mil quince, es decir cuatro días posteriores a los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco.

- 4) Documental Pública, consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, identificada con el número de folio 052/2015/00020, signada por el Director de Recursos Humanos, Ciudadano Antonio Gómez Romero, y el ex Director General de Administración, Ciudadano Jesús Jasso de Anda correspondiente al día primero de octubre de dos mil quince, visible a foja 22 de autos del expediente en que se actúa; la cual tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 280, 281 y 290 de "El Código Procesal Supletorio".

 De este documento, y con el valor que al mismo se califica, se diere: Que el a partir del primero de octubre de dos mil quince, se realizó el movimento alta de nuevo ingreso, a nombre del empleado Rogelio Carlos Caballero Pedraza contandenominación del puestogrado de Director de área "B", con el número de en le de 987407, en la Unidad

Administrativa número 52 Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco.

IV. Una vez que fueron analizadas las constancias que integran en xpediente en que se actúa, esta Autoridad determina que el ciudadano Rogelio Carlos Vaballero Pedraza, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen, con base en lo siguiente:------

En esas condiciones, de la adminiculación y concatenación de las anteriores probanzas, se llega a la convicción de que el ciudadano Rogelio carlos Caballero Pedraza, en su calidad de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo parrafo del Lineamiento Primero de los tineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Óficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo anterior, en virtud de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, por lo que en ese sentido se tiene que debió realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la Declaración de Intereses; esto es que debió realizar dicha Declaración de Intereses dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, realizando ésta hasta el día tres de noviembre del dos mil quince, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/1070/2016, así







como con la propia manifestación realizada por el infractor ante este Contraloría Interna, con lo que se advierte claramente que éste omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 47 de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, textualmente establece:

"Artículo 47. - Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,"

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORAS EN PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Quinta - DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

PRIMERO.-...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona





V. Contratoria General del Distrito Federal Dirección Géneral de Contratorias Internas en Dalegaciones Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones "A" Cantratoria Interna en la Delegación Azcapotratico Castilla Oriente sin esq. 22 de febrero, Colonia Azcapotratico Centro, C.P. 02008, Delegación Azcapotzateo Tel. 5364 9994 Ext. 1271 Fax 5561-9119



servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Nota: El subrayado y negritas es propio.

Preceptos normativos que establecen, que toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, deberán presentar declaración de intereses de las relaciones pasadas, presentes o pote $\hat{\mathbf{p}}$ ciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo de ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como la correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, normatividad que el ciudadano Rogelio Carles Caballero Parraza, incumplió en su carácter de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azapotzalco, toda vez que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta di a nata les a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco conforme venia establecido en la Política Quira del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valore Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Interes, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente. -----

Lo anterior, es así en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, por lo que en ese sentido se tiene que debió realizar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, esto es dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octúbre del dos mil quince; si embargo, dicha declaración de intereses se realizó hasta el día tres de noviembre del dos mil quince, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/1070/2016, y como el ciudadano que nos interesa declaro en la diligencia de investigación desahogada el nueve de marzo del dos mil dieciséis; con lo que se acredita que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, y con ello no apegó su actuar a lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Persónas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial







Cultura de la Delegación Azcapotzalco, y si por el contrario se acredita dicha responsabilidad -----

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa al oferente, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pluebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado al totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constanças de autos."

En estas condiciones, de las pruebas anteriores y del alcance probatorio conjunto de ellas, se desprende que ninguna de ellas es idónea para desvirtuar la fata administrativa que se le atribuye al infractor, pues ninguna de esas cuestiones se encuenta a control en el asunto que nos ocupa.

Finalmente, por cuanto hace a los alegatos que el ciudadan contro Caballero Pedraza, se encontró en aptitud de formular ante esta Contro claterna durante la celebración de la audiencia de ley en el presente asunto, tenerros que éste a manera de alegatos manifestó:

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero Caballero
"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación o Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación de Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación de Caballero

"que desde el momento en que asumí el cargo de Director de Educación de Caballero

"que asum el caballero" el cargo de Director de Educación de Caballero de Caballero







hechos que se le imputan se desempeñaba como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, incurrió en irregularidad administrativa al contravenir con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente. Lo anterior, es así en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, por lo que en ese sentido se tiene que debió realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es, debió realizar dicha declaración dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, sin embargo la realizó ésta hasta el día tres de noviembre del dos mil quince.----

V. Con base an incanteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de sesponsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano de Control Interno, determinará la soción administrativa que le corresponde al ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, con motivo de la falta administrativa que se le atribuye, misma que quedó acreditada en la considerarse los elementos a que se refieren las fractivas de la cala de la conveniencia de l suprimir prácticos files frinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base an ella."-----Atento a lo anterior, se stima que la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa al servidor público Bogelio Carlos Caballero Pedraza, quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, no es grave, pero sí se considera necesario suprimir para el futuro, conductas, como las ya analizadas en el presente fallo, que violan, en cualquier forma, las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, relacionadas con el servicio público. Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. ------Se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, siendo una persona de años de edad, con domicilio particular en con instrucción ocupación actual es Director de Educación y Cultura en la Delegación Azcapotzalco, percibiendo un sueldo mensual aproximadamente de \$38, 000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100M.N.); con una antigüedad en dicho puesto de cinco meses; y en la administración de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), asimismo, con Registro Federal de Contribuyentes que NO ha estado sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario, y que NO ha sido sancionado administrativamente, y que NO ha sido sancionado por ninguna otra índole; circunstancias que se desprenden de la Audiencia de Ley, misma que se realizó en fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, en la cual el infractor manifestó y ratifico ante este Órgano de Control Interno en la







, visible a fojas 24 a 26 de autos del expediente en que se actúa; el cual tiene el pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por el artículo 280, 281 y 290, de "El Código Procesal Supletorio". De tal modo, por su edad, domicilio, su Registro Federal de Contribuyentes, el cargo que ostentaba el infractor al momento de la falta administrativa que se le atribuye y la percepción económica que recibe por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos es media, permitiéndole satisfacer sus necesidades, en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando IV de la presente resolución.-----

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor." ------Ahora bien, por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, con una antigüedad en dicho puesto de cinco meses, y en la Administración Pública del Distrito Federal, de cinco meses, como antecedentes se tiene que el ahora responsable no ha sido sujeto un procedimiento administrativo, y no ha sido sancionado administrativamente, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio CGDF/DGAJR/DSP/1437/2016, del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 27 de autos, misma que conforme a lo previsto por el artículo 280 de "Ek-Código Procesal Supletorio", por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos y con cuyo valor de se princia, se acredita plenamente que el infractor Rogelio Carlos Caballero Pedraza no hacido sancionado administrativamente con anterioridad a que que infractor, en razón de procedimiento disciplinario. En cuanto a las condiciones de la infractor, en razón de la conducta que se le atribuye, toda vez que esta es la primera la claración de Intereses que presenta ante la Contraloría General, y en ese sentido se tiene que procedimiento de la conducta que se le atribuye, toda vez que esta es la primera la conducta omisa no fue realizada con delo ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin emberral diche canducta con del ni mala for sin e fue realizada con dolo ni mala fe; sin embargo, dicha conducta on 🕍 🙀 se ajusta la normatividad aplicable al caso en concreto, toda vez que dicha Declaración se presentó de manera extemporánea; asimismo, de las constâncias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el infractor cuenta con nivel de estudios de Licenciatura, por lo cual, se colige que al ocupar el cargo de como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, a partir del primero de octubre del dos mil quince, éste tenía conocimiento de que una de sus obligaciones inherentes al ocupar dicho cargo, era la de presentar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la Declaración De Intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, y no hasta el día tres de noviembre del dos mil quince, como lo realizó, toda vez que con su actuar comiso implicó un incumplimiento a la obligación establecida en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientôs para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal 🔊 Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, y al no abstenerse de dicho acto causó un incumplimiento a las disposiciones legales referidas,







con lo cual es evidente que no actuó con plenitud, con lo cual se generó una incidencia relevante en las faltas administrativas que se le imputan. -----"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución." -----Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse, respecto a las primeras, que no queda probado legalmente en autos, que exista alguna causa exterior que justifique al infractor por la conducta que se le reprocha, sin embargo, acción con la que se acredita que se determina una menor gravedad de la falta atribuida y, consecuentemente, una modificación de la sanción administrativa a imponer; y, en virtud de que el servidor publico Rogelio Carlos Caballero Pedraza, quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura antes señalado, de conformidad con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administraçión Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que de recha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano Rogelio Carlos Cabatlero Pedraza, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección de Educación Cultura, poro que en ese sentido se tiene que debió realizar dentro de los treinta días naturales de designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es dentro de periodo del primero al treinta de octubre del dos mil quince, realizando és la tres de noviembre del dos mil quince, tal y como se desprende de la copia cantilica நாக்க cicio número CG/DGAJR/DSP/1070/2016, con lo que se advierte que omitió presentar su de la ción de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con per puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Accapo Calco, dejando de dar cumplimiento a la obligación que adquirió desde el momento de ser servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), lo que se traduce en una falta de probidad y negligencia del responsable en su desempeño como servidor público en la Administración del Distrito Federal. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, con una antigüedad en el puesto de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, de cinco meses, como se desprende del nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil doce, signado por el Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Doctor Pablo Moctezuma Barragán, donde se otorgó un nombramiento al ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, el cual lo liga jurídicamente con la Delegación Azcapotzalco para desempeñarse con el cargo de Director de Educación y







Cultura de la Delegación Azcapotzalco documento visible a foja 23 de autos, por lo que, en ese sentido se desprende que el infractor conocía o debería conocer las obligaciones que tenía que realizar desde el momento en que asumió el servicio que le fue encomendado, así como la obligación que establece la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con las atribuciones que le establecen: la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de juito del dos mil quince respectivamente; mismas que omitió en la forma que ha quedado señalada en el considerando IV de la presente "Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones." ----Como desprende de la. documentali pública referente oficio CGDF/DGAJR/DSP/1437/2016, del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 27 de autos; misma que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 280, 281 de "El Código Procesal Supletorio", y, con cuyo valor que se califica, se acredita pleamente que el servidor público en cuestión, no ha sido sancionado administrativamente.---"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económic de del incumplimiento de obligaciones."-----Finalmente, en el caso concreto no se determinó que el servidor público Rogina Carlos Caballero Pedraza, con su conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño o perjuicio ecercimento de la conducta causara beneficio, daño de la conducta causara de la conducta del la conducta de la conducta erario del Gobierno del Distrito Federal, derivado del incumplimiento de sus funciones en companyos del composito Por todo lo expuesto, la responsabilidad administrativa omisiva consiste en la inspervancia de la acción fijada que el infractor tenía, la obligación de efectuar su declaración 😘 intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura de Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, de conformidad con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores 🗓 Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo parrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal 🖔 Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, es suficiente para considerar irregular la omisión del servidor público, omisión que afecta, si bien es cierto afecta el principio de eficiencia, que se debe de observar en el desempeño del cargo que ocupó desde el primero de octubre del dos mil quince, conducta que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, ello con la finalidad de salvaguardar los principios que la propia ley estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, con lo que se deja en claro que la finalidad de la facultad sancionadora del Estado consiste en la

intención de que los funcionarios públicos se comporten de acuerdo a las obligaciones







administrativas contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual ante su incumplimiento, esta resolutoria tiene la potestad de aplicar las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. -----De acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que gradúan la intensidad de las responsabilidades administrativas que se le imputan al servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, esta Contraloría Interna deberá imponerle, por el incumplimiento de sus obligaciones como Director de Educación y Cultura de la Delegación Azcapotzalco, la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción, de la misma ley.------La sanción administrativa del servidor público Rogelio Carlos Caballero Pedraza, consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, se deberá imponer, considerando que la falta administrativa en la que incurrió con el cargo que se ha venido señalando, fue catalogada como no grave y que dicha sanción se impondrá como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en si, de igual forma dicha sanción se impondrá tomando en consideración que el infractor con su conducta incumplió con la obligación establecida en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Complir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Caflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Linea fientes rimeto de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Admir si del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados: @##D###@aceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) fos tras ve intisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, en virtud de que oxiitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a mingresó al servicio público con el puesto de estructura de Director de Education y Cultura de la Delegación Azcapotzalco; de igual forma, la sanción se impondrá considerando que la conducta contempló algunas causas excluyentes de responsabilidad en la conducta que se le reprocha en la presente causa administrativa; también se considera la antigüedad de cinco meses que tiene en el servicio público, así como sus antecedentes, y de los que se colige que el infractor no ha sido sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, precisando que con su conducta omisiva no ocasionó un daño; ahora bien, considerando lo señalado con antelación así como que la conducta del infractor es considerada, por esta resolutora, como no grave, es que se deberá considerar justo y equitativo imponerle, como sanción administrativa, la consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, de la misma ley.------Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se, ------

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Azoapotzalco, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en los Considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, quien al momento de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Director de Educación y







Cultura de la Delegación Azcapotzalco, es responsable administrativamente por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con las atribuciones que le establecen: la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigén el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de máyo y veintitrés de júlio del dos mil quince respectivamente; en términos de lo expuesto en los Considerandos IV y Vide la presente Resolución.-----TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, una sanción administrativa consistente en un AMONESTACION PRIVADA, misma que deberán de ser aplicada conforme a los dispuesto por la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----CUARTO.- Notifiquese personalmente el contenido de esta Resolución al ciudadano Rogelio Carlos Caballero Pedraza, para efectos legales, y hágase del conocimiento que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decireque la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes 🍇 la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el aticulo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----QUINTO.- Remitase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección Geñeral de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----SEXTO.- Notifiquese en copia autógrafa la presente resolución al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, en su calidad de superior jerarquico, para su conocimiento y proceda a aplicar la sanción impuesta, con fundamento en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales procedentes, así como todos aquellos a que hublere lugar, conforme lo ordena el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----SÉPTIMO.- Una vez cumplimentada la presente Résolución, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, RAMIRO HERRERA SAN MARTÍN, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.----



